

CODIGO NUMERICO: 2014 - 13 - 01 - 06 - P00238

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION



DENOMINADA JOE SALANGO TOUR S. A.

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de San Gregorio Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes veinticuatro de Enero del dos mil catorce, ante mí **Abogada MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ**,

Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo, comparecen los señores

ABEL GEOVANNY MUÑOZ BAQUE, de estado civil casado; y **JOE**

ABEL MUÑOZ PINCAY, de estado civil soltero; los comparecientes son

mayores de edad, Ecuatorianos, Ejecutivos, Domiciliados en la Parroquia

Machalilla, cantón Puerto Lopez, Provincia de Manabí, a quienes de conocer

doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea

elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.-

Intervinientes.- Comparecen los señores **ABEL GEOVANNY MUÑOZ**

BAQUE, de estado civil casado; y **JOE ABEL MUÑOZ PINCAY**, de

estado civil soltero; los comparecientes son mayores de edad, Ecuatorianos,

Ejecutivos, Domiciliados en la Parroquia Machalilla, cantón Puerto Lopez,

Provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los

comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **JOE SALANGO TOUR S. A.** ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: se concreta en las siguientes actividades: 1) Presentar u ofrecer directamente a través de si o de terceros, administrar el servicio de paseos y traslados en yates para la transportación de pasajeros, por vía terrestre, o por vía aérea. Dispondrá de servicio de agencias de viajes de servicio nacional e internacional en general para todo tipo de turistas nacionales y





extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional.

Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadores, asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. Además podrá realizar Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales: en parques nacionales, reservas ecológicas, y en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, cumpliendo con los reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. 2.- Ejercerá el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con esta finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; productos en general elaborados, especies vegetales y animales, piscícolas y marinas; materiales



de ferretería, materiales de construcción, madera, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos y suministros de oficinas. 3.- Además le será permitido dedicarse a la actividad inmobiliaria, pudiendo por tanto dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.". ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la parroquia Salango, perteneciente al cantón Puerto López, provincia de Manabí, República del



Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro

o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de treinta (30)

años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de

constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser

prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del

capital social.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES ,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada

una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la ochocientos

inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y

serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o

por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que

contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o

disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el

capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la

suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de

resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de



orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción.

representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada

equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos

deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les

competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad

correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.-

Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de

acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se

expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la

Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo

accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando

se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-

poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de

los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser

representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados

Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores

para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no

puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o



resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes les suyieren autoridad desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de



la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente
días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar
ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será
necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo
alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del
capital pagado y estén unánimemente conformes en la celebración de la
Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la
Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la
Junta General Extraordinaria.- La Junta General será convocada por el
Presidente, o cuando lo solicite un accionista o accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital
pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se
hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos
podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que realice la
convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de Juntas Generales
Extraordinarias lo expresado en los art. doscientos trece y doscientos
treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos
que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez
que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con
los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntuizados en el



orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán



de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere



presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía; - e) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales; - f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; - g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; - h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; - i) Modificar o reformar los estatutos sociales; - j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; - k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; - l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; - m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan. - CAPITULO CUARTO. - DEL PRESIDENTE. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Condiciones. - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General.



Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos,

debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido



indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, ~~asumirá tales~~

funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras



de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.-

Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones de los Comisarios.- Los Comisarios principales así como los Comisarios Suplentes de la compañía pueden tener o no la calidad de



accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere

necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo del Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones



y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a los

accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye la Compañía a dar

se haya suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

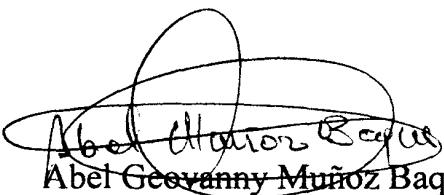
| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO ACCIONES |
|------------|------------------|----------------|-------------------|-----------------|
| Abel Muñoz | 600 | 150 | 450 | 600 |
| Baque | | | | |
| Joe Muñoz | 200 | 50 | 150 | 200 |
| Pincay | | | | |
| Total | 800 | 200 | 600 | 800 |

El capital adeudado por las accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Las contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria de la localidad. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación



aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentado por los socios y personal de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Abogado Eberth Castro Rivadeneira; Matrícula número mil novecientos ochenta y siete, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.-


Abel Geovanny Muñoz Baque

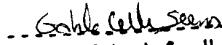
C.C.1303767048




Joe Abel Muñoz Pincay

C.C.1313756049




Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DE PORTOVIEJO



NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

 BANCO PICINCHA C.A.

Gabriela Cevallos Saenz
Ab Maria Gabriela Cevallos Saenz

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Portovic 2014-01-15

Mediante comprobante No.-

201937596 . el (la)Sr. (a) (ita):

GEDEON BARBERAN GIOVANNY BAEZA

Con Cédula de Identidad: 131186120-5

consignó en este Banco la cantidad de: **USD \$ 200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la: **COMPANIA**
JOE SALANGO TOURS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

JOE SALANGO TOUR S.A. que actualmente se encuentra los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

AG. PORTUGAL

卷之三

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

3m 83928-1

卷之三

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7591986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014 9:59:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
1.- JOE SALANGO TOUR S.A. es identica al original que me fue exhibido
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14. 0058**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Cantón PORTOVIEJO el **24/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **JOE SALANGO TOUR S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.22 de 31/Enero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **JOE SALANGO TOUR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

03 FEB 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7591986
Nro. Trámite 4.2014.24
MAM/

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO..- RAZON: Quedal
margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA JOE SALANGO TOUR S.A.. integrada por los señores ABEL
GEOVANNY MUÑOZ BAQUE Y JOEL ABEL MUÑOZ PINCAY, celebrada el
veinticuatro de énero del dos mil catorce, y que reposa en los archivos de la
Notaría Pública Sexta del cantón Portoviejo, se toma nota del contenido de la
Resolución No SC.DIC.P.14, de fecha tres de febrero del año dos mil catorce,
dictada por el Abogado JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, Intendente de
Compañías de Portoviejo, mediante la cual se APRUEBA: Cambio de Objeto
Social y Reforma de Estatutos de la mencionada compañía. Se dejó en los
archivos y anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente
anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la
Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 04 de Febrero del 2014

Sabell Saenz
Ab. María Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PUBLICA SEXTA
DE PORTOVIEJO

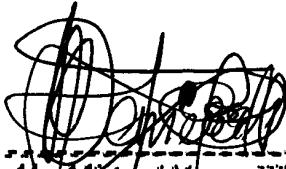




ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la
presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA JOE SALANGO TOUR
S.A., celebrada el 24 de Enero del año 2014, ante el
Notario Público Sexta del Cantón Portoviejo, Abogada
GABRIELA CEVALLOS SÁENZ. Así mismo la
RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.14.0058, DADA POR
EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,
AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO. Queda legalmente
inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 2
del Registro Mercantil y Anotada al folio 2 con el número
4 del Repertorio General, Tomo número 3.

Puerto López, 10 de Febrero del 2014.

Elaborado: Luis Castillo P.


Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI

